

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), en su porción normativa "salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito", de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 342, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte y, por extensión, la de sus artículos 106, fracción I, y transitorio décimo quinto; las cuales surtirán sus efectos a los noventa días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, plazo en el cual el Congreso de ese Estado deberá subsanar los vicios constitucionales advertidos, en la inteligencia de que, mientras el Congreso del Estado legisla nuevamente, al aplicar el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) deberá reconocer el carácter de beneficiarios a los esposos, esposas, concubinos o concubinas de las y los servidores públicos jubilados o pensionados, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y sin distinción entre matrimonios o concubinatos entre personas del mismo o diferente sexo, y de que todas las normas del ordenamiento legal impugnado que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta determinación.*

***TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

*“**SEXO. Efectos.** En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de la sentencia dictada, así como el momento a partir del cual surtirán efectos.*

*[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, la **invalidez** decretada -directa o por extensión- aludida en este apartado de la ejecutoria surtirá todos sus efectos **a partir de los noventa días naturales siguientes al día en que se notifiquen los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nuevo León.**”.*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno³, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el quince de diciembre posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el quince de julio del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ Foja 381 del expediente.

² Fojas 590 y 591, así como 596 a 599 del expediente.

³ Fojas 658 a 681 del expediente.

⁴ Fojas 687 a 818 del expediente.

⁵ Registros digitales 30794, 44772, 44773, 44774 y 44775 respectivamente, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Julio de 2022.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:59:58Z / 12/09/2022T13:59:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 12 f2 0d e6 f2 9e 63 fd fc 22 fd 09 eb 41 69 41 e7 ce 9c 13 9c b6 54 bb 4c e3 e3 ab 2c d7 a0 da 71 24 93 75 97 bd 09 cc 3a 87 b3 72 58 ad 47 2a f4 ff 9c 2b 25 14 19 0b 6c d2 23 cc 25 85 e9 33 ec 48 fd 3f 75 af 07 f5 86 26 39 fc 90 83 c5 83 80 86 47 53 c6 b3 bf 74 0d 8b 25 1c 99 dd 55 ce 72 f0 78 53 6f 96 e1 86 ba f0 3f f2 d7 01 71 50 23 d1 39 c8 c9 79 73 31 59 1b 32 ac c7 2e a1 8c 61 b9 74 a0 00 e0 8e 00 0b c1 50 4d b9 6a 4d 94 0a 53 ef de a7 c6 a4 59 7a 28 ff ea 99 7a c5 d1 8e c5 41 30 30 03 ed 44 c7 cd fc 12 45 16 18 20 87 22 38 36 5c fc f5 fb 9e df 42 be 23 90 31 10 7e 6b 9e 14 f0 1c f4 33 a6 92 61 97 a9 1a 79 86 ab 96 a3 37 a2 98 71 10 0b 37 dc a3 2c 8c e5 ee 5b 6f ea e8 a5 4c 98 a3 e7 49 14 17 98 5b f4 19 1b 1a 5c 0f 63 d7 c5 48 69 30 a9 ba 2a 67 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:59:58Z / 12/09/2022T13:59:58-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:59:58Z / 12/09/2022T13:59:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5045743			
	Datos estampillados	962C7E910A52DC7089EE96020ED3CE65ABAF8CB8EB9C57686A52CCBBCB548068			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T16:57:08Z / 08/09/2022T11:57:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 85 87 62 b6 dc 55 ab 61 c5 1f dd 5d 19 d3 e1 76 33 51 68 66 80 6b 60 83 f7 07 9a 73 fd f7 d0 86 79 57 2a 84 53 95 47 c0 e2 10 cf ed 08 b9 4c f2 88 07 e1 eb 47 b6 67 98 dd 31 23 da be 08 cd 12 1c 9a 26 da 22 74 f3 49 3a 85 91 db 8f d9 cd eb 36 a6 9c 2f 3e 21 48 85 84 25 ed c1 60 65 3f ce c1 e8 fb c7 c3 ba f5 06 14 bd a2 bd c1 eb a7 ea 6c e6 56 ed 1d da 2e 8a 8b 4e 22 94 15 55 c9 bb ec 3e a0 4a 6e 8d 17 42 4b 82 17 94 a0 f3 87 3d a1 b0 80 99 7c 5a 4e 0a 24 1a b2 f1 23 57 e5 4e fc 2f ee 7c 9b 82 bb 1c 6e 34 c4 a7 73 a3 93 1e 69 ad 57 17 0d a6 d2 65 ea 97 c5 cb a9 be 6a e8 4d e2 92 a1 c0 8b 6b 8b 04 7c 8a f1 d4 22 39 69 b9 8e 59 71 12 79 f0 2b 19 7c d6 26 ab a8 6a 5b 43 e5 b4 08 b0 aa 50 16 2f a6 eb cd d0 75 0a c4 17 af 54 96 25 72 c0 39 ed 13 8e cf 6d 56 cf			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T16:57:08Z / 08/09/2022T11:57:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T16:57:08Z / 08/09/2022T11:57:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5036165			
	Datos estampillados	8D700D39B9486CBD60EAA9539BB6AC770FC6D0E863CF32EA4E3674AC41BECC6B			